

Expediente: 1741/17-I3

Carátula: **SANCHEZ SILVIA BEATRIZ C/ SOL DEL NOA S.A. Y SHERATON OVERSEAS MANAGEMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**

Fecha Depósito: 23/09/2026 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27226644267 - SANCHEZ, SILVIA BEATRIZ-ACTOR

20295325799 - SOL DEL NOA S.A., -DEMANDADO

90000000000 - ROMANO, ALEJANDRO SEBASTIAN-PERITO INGENIERO EN SISTEMAS INFORMATICOS

20290612021 - SHERATON OVERSEAS MANAGEMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA, -DEMANDADO

90000000000 - CARRERA, TATIANA ALEJANDRA-POR DERECHO PROPIO

20290612021 - ROMANO, EMMANUEL ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

20295325799 - MOLINA, FRANCISCO ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27226644267 - GOMEZ, MARIA LAURA-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 1741/17-I3



H106006402973

### CÁMARA DE APELACIÓN DEL TRABAJO – SALA II

**JUICIO: “SANCHEZ SILVIA BEATRIZ c/ SOL DEL NOA S.A. Y SHERATON OVERSEAS MANAGEMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA s/ COBRO DE PESOS” – EXPTE. N° 1741/17-I3**

San Miguel de Tucumán, en la fecha y número de registro consignados al final de la sentencia, se pone a la vista de este Tribunal para resolver el pedido de regulación de honorarios efectuado por la letrada María Laura Gómez, por derecho propio, y;

#### CONSIDERANDO:

##### VOTO DE LA VOCAL PREOPINANTE MARCELA BEATRIZ TEJEDA:

Que vienen estos autos a conocimiento y resolución del Tribunal por el pedido de regulación de honorarios efectuado por la letrada María Laura Gómez, MP 4444, por derecho propio, por la actuación profesional cumplida en autos y cuya regulación fuera reservada mediante sentencia N° 972 de fecha 20/11/2025.

Conforme surge de las constancias de la causa, en el marco de la incidencia relativa a la impugnación de planilla, la codemandada Sheraton Overseas Management Corporation Sucursal Argentina interpuso recurso de apelación contra el pronunciamiento dictado en primera instancia.

Mediante sentencia N° 972 de fecha 20/11/2025, esta Sala resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto por Sheraton Overseas Management Corporation Sucursal Argentina,

confirmando el pronunciamiento recurrido en cuanto fuera materia de agravios, y reservó pronunciamiento respecto de los honorarios profesionales correspondientes a la actuación cumplida.

Formulado el pedido de regulación por la letrada María Laura Gómez, corresponde proceder a la determinación de sus emolumentos.

A los fines regulatorios, se toma como importe original la suma de \$1.648.337,00 (monto de la sentencia de primera instancia de fecga 29/02/2024), la que, actualizada mediante la calculadora del Colegio de Abogados de Tucumán, conforme Tasa Activa Promedio del Banco de la Nación Argentina, desde el 29/02/2024 hasta el 31/08/2026, asciende a la suma de \$3.421.383,20.

Atento a la naturaleza incidental de la cuestión, corresponde aplicar las previsiones del art. 59 de la Ley N° 5480, que establece que en los incidentes los honorarios se regularán entre el 10% y el 30% de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a su vinculación con la solución definitiva y a la naturaleza jurídica del planteamiento.

En el caso, teniendo en consideración las características de la incidencia, estimo adecuado aplicar el 30% sobre la base actualizada, lo que arroja la suma de:  $\$3.421.383,20 \times 30\% = \$1.026.414,96$ .

Sobre dicho importe, y ponderando la concreta labor profesional desarrollada por la letrada María Laura Gómez, la naturaleza de la cuestión debatida y el resultado de su actuación, corresponde fijar su retribución en el 10%, obteniéndose:  $\$1.026.414,96 \times 10\% = \$102.641,50$ .

En consecuencia, corresponde regular los honorarios profesionales de la letrada María Laura Gómez, MP 4444, por la actuación profesional cuya regulación fuera reservada mediante sentencia N° 972 de fecha 20/11/2025, en la suma de \$102.641,50 (pesos ciento dos mil seiscientos cuarenta y uno con cincuenta centavos). Así lo considero.

**VOTO DEL VOCAL ADRIÁN MARCELO DÍAZ CRITELLI**

Por compartir los fundamentos dados por la Vocal preopinante, se vota en igual sentido. Es mi voto.

Por lo considerado y acuerdo alcanzado con dos votos coincidentes (Art. 792 CPCC - supletorio - y Art. 21 Ley N° 9.987 - LOPJ -), ésta Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala II,

**RESUELVE:**

**I.- REGULAR HONORARIOS** a la letrada MARÍA LAURA GÓMEZ, MP 4444, por la actuación profesional cuya regulación fuera reservada mediante sentencia N° 972 de fecha 20/11/2025, en la suma de \$102.641,50 (PESOS CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS), conforme lo considerado.

**II. OPORTUNAMENTE**, vuelva la causa a su origen, sirva la presente de atenta nota de radicación.

**HÁGASE SABER.**

**MARCELA BEATRÍZ TEJEDA ADRIÁN MARCELODÍAZ CRITELLI**

**ANTE MÍ: FUNCIONARIO LEY.**

Actuación firmada en fecha 22/09/2026

Certificado digital:  
CN=PICON Manuel Oscar Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20252115596

Certificado digital:  
CN=DIAZ CRITELLI Adrian Marcelo Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20186135297

Certificado digital:  
CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fátima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.